

a la Comisión de Abrazos que bajo estas bases
proceda a la creación en los Diócesis en que
hayan estado suspendidas. Fue así esta
creación como la de los Abrazos del medio día de
los años de 1837, 38 y 39 y del de por 180, y pro-
micio de 1840.

El n.º 104 transcribe una Real Orden del Minis-
tro de la Guerra. Decretando un Plenzlore para
el Ejército de 1839 para el ordinario del Ejército
y que el acto del llamam.º y Declaración de sol-
dos y suplentes de principio el primer día fe-
stivo un mes después del enque este decreto se
publicare en las Gacetas y en todo lo de mas se
observare las reglas prescritas en la Ley. El
tiempo de servicio para los Juntes del presente
Plenzlore sera el de ocho años para los destina-
dos a las Esparteras del Ejército y su Reserva y
de siete para los de Caballeria Artilleria y
Ingenieros conforma al artículo 4.º del Decreto
de 9 de Sep. de 1841.

El mismo n.º transcribe una Circular del Sr. D.º
de la Gobernación de la Península, relativa que
afin de evitar los perjuicios y obstáculos que sur-
ten a las causas de los interesados en los títulos de
estros de primeras letras con el sistema actualmte
establecido para el giro de las letras que van
ten a los comités de Junta. y privar las